



### CONVENIO MARCO

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES** en adelante la Universidad, representada por su Rector el magíster Javier Gortari con domicilio legal en Ruta Nacional N° 12, Km 7,5 Villa Lanús de la Ciudad de Posadas, y la **FEDERACIÓN de DOCENTES** de las **UNIVERSIDADES**, en adelante **LA FEDERACION**, representado por su Secretario General, Sr. Daniel Ricci con domicilio legal en la calle Córdoba 2429 - Piso 1º - Izquierda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se acuerda suscribir el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas:

### DECLARACIONES

Ambas partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural;
2. Que este intercambio produce un crecimiento de su capacidad de servicios de extensión a las comunidades de las que forman parte;
3. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan en alto grado ambas instituciones;
4. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** Ambas partes convienen en establecer relaciones de complementación y cooperación académica, científica y cultural.

**SEGUNDA:** Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- A) Intercambio de material bibliográfico.
- B) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común pudiendo, en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismo, previo acuerdo de ambas partes.
- C) Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución intercambiando información, docentes, investigadores, y técnicos.
- D) Posibilitar a los alumnos de grado y post-grado el cursado de materias, disciplinas, prácticas y pasantías u otras modalidades de práctica, participación de seminarios y otros programas de complementación.
- E) Realización conjunta de actividades de extensión, de asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología, etc.
- F) Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemas que puedan interesar a ambas partes o a cada una de las instituciones



**TERCERA:** Asimismo, ambas instituciones se comprometen mutuamente a prestar facilidad de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes de la contraparte, en la medida en que dicho acceso no entorpezca las actividades habituales de las partes signatarias.

**CUARTA:** Ambas instituciones concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que cada una ofrece.

**QUINTA:** El personal técnico y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas ut supra, habrá de ser aceptada por ambas partes bajo estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

**SEXTA** Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una unidad de coordinación, integrada por dos miembros de cada parte, la cual estará encargada de establecer programas específicos y de intercambio, acorde con los reglamentos académicos y las posibilidades económicas de las dos instituciones.

**SEPTIMA:** El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones. Todo aquello no previsto en el convenio será resuelto de común acuerdo por las partes.


**OCTAVA:** Los derechos intelectuales que se originen, así como los eventuales resultados económicos serán de propiedad exclusiva de la Universidad Nacional de Misiones.

**NOVENA:** El presente convenio tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la fecha de su firma, renovándose en forma automática por períodos iguales, salvo manifestación expresa en contrario, emanada con 30 (treinta) días de anticipación al vencimiento. Asimismo, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente, mediante comunicación escrita y fehaciente a la otra, con 60 (sesenta) días de anticipación, sin que la denuncia afecte las acciones pendientes, que no fueran expresamente rescindidas por las instituciones signatarias.

**DECIMA:** A los efectos del presente convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Posadas, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder, constituyendo domicilios legales al efecto del presente en los denunciados en el acápite.

El presente acuerdo será elevado al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Misiones para la intervención de su competencia.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Posadas, a los 25 días del mes de Abril de 2012.

  
Mgter. JAVIER GONTARI  
RECTOR  
Universidad Nacional de Misiones

  
Dr DANIEL RICCI  
Secretaría General FEDUN  
Federación de Docentes de las Universidades